

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “POLICÍA NACIONAL”

TÍTULO I
DE LAS CATEGORÍAS DE LOS ESTUDIANTES

TÍTULO II
DE LA ADMISIÓN

TÍTULO III
DE LAS MATRÍCULAS

TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

TÍTULO V
DEL CALENDARIO ACADÉMICO

TÍTULO VI
DE LOS DEBERES Y DERECHOS

TÍTULO VII
DE LA EVALUACIÓN

TÍTULO VIII
DE LA REPROBACIÓN

TÍTULO IX
DEL RETIRO

TÍTULO X
DE LAS VACACIONES

TÍTULO XI
DE LOS INCENTIVOS

TÍTULO XII
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO XIII
DE LAS SANCIONES

TÍTULO XIV
DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR LAS FALTAS

TÍTULO XV
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “POLICÍA NACIONAL”

TÍTULO I

DE LA CATEGORÍA DE LOS ESTUDIANTES

Art. 1.- En el Instituto Superior Tecnológico “Policía Nacional”, IST-PN, existen dos categorías de estudiantes: policías y civiles.

Art. 2.- Son estudiantes policías nacionales o extranjeros los que, se matriculen en el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional y cumplan con todos los requisitos establecidos en el Instituto.

Art. 3.- Son estudiantes civiles, quienes sin pertenecer a la Institución han cumplido los requisitos de admisión, y se matriculen en el Instituto para realizar estudios que les permitan obtener un título académico.

TÍTULO II

DE LA ADMISIÓN

Art. 4.- El proceso de admisión al Instituto lo organizará el Vicerrectorado Académico con los Coordinadores de Carrera.

Las condiciones y cupos de admisión al Instituto, los determinará el Vicerrectorado Académico y las Coordinaciones de Carrera, los mismos que serán aprobados por el Rector del IST-PN.

Art. 5.- Los aspirantes a estudiantes deberán inscribirse en los lugares y fechas que estableciere el IST-PN, para lo cual deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Cédula de ciudadanía (original y copia);
- b) Tarjeta de identificación policial (personal policial);
- c) Título de Bachiller y Acta de Grado debidamente refrendada;
- d) Aprobar los exámenes académicos, médicos, psicotécnicos de admisión;
- e) Cancelar los derechos de inscripción; y,
- f) Cumplir con el tiempo mínimo de servicio establecido por la superioridad policial (personal policial).

Art. 6.- Los estudiantes policías extranjeros serán admitidos de conformidad con lo estipulado en los diferentes convenios.

TÍTULO III

DE LAS MATRÍCULAS

Art. 7.- El estudiante que hubiere sido admitido en el IST-PN, deberá pagar los aranceles respectivos y presentar en la Secretaría General del IST-PN, la documentación que corresponda.

Art. 8.- Las matrículas son Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se establecen en el cronograma regular de actividades; y, las Extraordinarias son aquellas que se encuentran fuera de la planificación preestablecida.

Las matrículas extraordinarias solo podrán realizarse dentro de los cinco primeros días hábiles de clases; en este caso se pagará un recargo del 25% del valor de la matrícula.

Art. 9. - El estudiante que hubiere sido admitido en el Instituto como alumno deberá presentar en la Secretaría Académica, al momento de su primera matrícula, la siguiente documentación:

- a) Cédula de ciudadanía
- b) Pasaporte con la visa correspondiente; (extranjero)
- c) Original y copia del Título de Bachiller y Acta de Grado debidamente refrendado;
- d) Tarjeta de identificación policial; (personal policial)
- e) Comprobante de pago del valor de la matrícula;
- f) Cuatro fotografías tamaño carné; y,
- g) Copia certificada del trámite de solicitud para obtener la autorización de estudios. (personal policial)

Art. 10.- El IST-PN admitirá los títulos de bachiller conferidos en el extranjero, siempre que estuvieren legalizados y refrendados por el Ministerio de Educación.

Art. 11.- El Vicerrectorado Académico está facultado para conceder prórroga dentro del semestre, a fin de presentar los documentos definitivos requeridos para la matrícula, exceptuados los documentos policiales y el pasaporte.

Art. 12.- Obtenida la prórroga a que se refiere el artículo 11, la matrícula constará como "en trámite", hasta que se entreguen los documentos exigidos en el artículo 9 de este reglamento.

Una vez presentados dichos documentos, la matrícula queda legalizada y los estudios realizados quedan reconocidos.

Art. 13. – El Rector del IST-PN, concederá hasta segunda matrícula en una sola asignatura del Semestre, en todos los programas de carrera.

Art. 14.- La permanencia del estudiante policía se someterá a las Leyes y Reglamentos Institucionales.

Art. 15.- El único documento legal que certifica la matrícula y su respectiva categoría es el que expide el Secretario Abogado del IST-PN.

Art. 16. - Con la obtención de la matrícula el estudiante adquiere todos los derechos; contrae las obligaciones y asume las responsabilidades que el IST-PN establece para cada estudiante en sus reglamentos y demás disposiciones.

Art. 17.- El Vicerrectorado Académico publicará el calendario académico, en el que se determinarán el calendario anual de matrículas, las fechas de iniciación y término de cada uno de los períodos académicos, las fechas de eventos académicos extracurriculares y los días de suspensión de clase.

Art. 18.- Los cursos especiales, que no forman parte del currículo académico ordinario de las distintas carreras, tendrán un régimen especial de inscripción, matrícula y valoración académica, de acuerdo a las características del curso y con aprobación del Rector del IST-PN.

Art. 19.- Para la admisión de estudiantes provenientes de países que tengan convenios con la Policía Nacional del Ecuador, se regirá a lo estipulado en los convenios correspondientes.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 20.- Todos los estudiantes, sea cual fuere su categoría, estarán sujetos al sistema de aranceles determinados por el Departamento Financiero del IST-PN.

Art. 21. - Los estudiantes ecuatorianos podrán acogerse al sistema de financiamiento previsto por el IECE.

Los estudiantes extranjeros estarán sujetos a los reglamentos vigentes para el efecto.

Art. 22. - No se concederá certificado alguno, ni se extenderá matrícula al estudiante que no haya cumplido con sus obligaciones económicas para con el IST-PN.

Art. 23.- Los estudiantes del IST-PN, deberán cancelar sus pensiones mensuales hasta los diez primeros días de cada mes; en caso de incumplimiento serán notificados por el Rectorado e impedidos de recibir clases y rendir la evaluación final del módulo correspondiente.

TÍTULO V

DEL CALENDARIO ACADÉMICO

Art. 24.- Para los cursos regulares del currículo de las diversas carreras, el año académico comprende dos semestres académicos.

Art. 25. - De manera general, para valorar los cursos académicos el Instituto se regirá por sistema de créditos.

Art. 26.- El cronograma de actividades académicas y horario de clases elaborado por la Coordinación de Carrera, se publicará con tres días de anticipación a las fechas señaladas para el inicio de clases, previa coordinación con el personal docente correspondiente.

Una vez publicado el horario, no podrá ser alterado sino por causas excepcionales y sólo con autorización escrita del Rector.

Art. 27.- Los horarios de las evaluaciones finales se publicarán dos semanas antes del comienzo de las mismas; a fin de que los profesores y los estudiantes puedan solicitar las rectificaciones que crean convenientes en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha en que se publiquen los horarios; transcurrido este plazo, los horarios serán definitivos.

Cualquier otra modificación de carácter excepcional podrá hacerse sólo con autorización escrita del Rector.

Art. 28.- Podrán rendirse evaluaciones orales, escritas u otros tipos de evaluación, de común acuerdo entre el profesor y los estudiantes. Para el caso de éstas evaluaciones se establecerá parámetros y criterios de evaluación, que serán dados a conocer a los estudiantes durante la primera semana de clases.

Art. 29.- La nota definitiva del módulo o asignatura, será el promedio de las notas de las evaluaciones y examen final realizados durante el mismo.

Aprobará una asignatura o módulo, el estudiante que hubiere obtenido como nota final un mínimo de siete puntos (7) sobre diez. (10)

La nota final del semestre, será el resultante del promedio de las calificaciones obtenidas en cada uno de los módulos o asignaturas.

En ningún caso podrá un estudiante ser exonerado de las evaluaciones parciales ni de las finales.

Art. 30.- No se permitirá que un estudiante adelante o retrase evaluación alguna, salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y calificados por el Vicerrectorado Académico del IST- PN.

Art. 31. - El estudiante podrá solicitar las notas de su evaluación parcial o final después de cinco días de realizada la misma y de sentirse perjudicado con una nota, podrá pedir la recalificación, dentro de dos días hábiles, previa solicitud dirigida al Rector.

Para proceder a la recalificación, el Rectorado designará a dos profesores del área, quienes revisarán la prueba y entregarán la calificación en el término de tres días hábiles en la Secretaría Académica. La nota definitiva se obtendrá promediando las calificaciones de dichos profesores.

Art. 32.- Las notas consignadas en la Secretaría Académica no podrán ser modificadas sino en los casos de error manifiesto y con autorización escrita del Rector. El estudiante podrá solicitar la modificación dentro de los cuatro días hábiles, contados a partir de la publicación de las notas. Una vez autorizada la modificación, se rectificará la nota en forma inmediata.

Las notas que por razones debidamente justificadas, no hubieren sido asentadas dentro de las fechas reglamentarias, solo podrán ser registradas con autorización del Rector, máximo hasta la finalización del semestre inmediato posterior.

Art. 33.- Es obligación de la Secretaría Académica publicar los cuadros de calificaciones.

TÍTULO VI

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 34.- La condición de estudiante lleva consigo el compromiso de acatar las disposiciones del Estatuto y de los Reglamentos del IST-PN.

Art. 35.- Son deberes y obligaciones de los estudiantes:

1. Conocer los Estatutos y Reglamentos del IST-PN, su desconocimiento no excusa el incumplimiento;
2. Asistir puntualmente a clases y a otras actividades académicas extracurriculares;
3. Respetar a las autoridades del plantel, personal administrativo, coordinadores, profesores, compañeros y demás personeros del IST-PN;
4. Proteger y cuidar los bienes muebles e inmuebles del IST-PN; y,
5. Respetar las áreas restringidas establecidas por el IST-PN.

Art. 36.- Son derechos de los estudiantes:

1. Ser debidamente atendidos por las autoridades y funcionarios del IST-PN, y obtener respuesta a sus solicitudes;
2. Exigir el programa de cada materia debidamente aprobado, y que se cumpla el mismo;
3. Reunirse y asociarse libremente para participar en las actividades sociales, culturales, deportivas y propias del IST-PN, sin que afecte a las Leyes y Reglamentos Institucionales.
4. Exigir que los profesores asistan puntualmente a clases y que los traten con respeto;
5. En caso de inasistencia o atraso del profesor, el estudiante comunicará a su Coordinador de carrera; y,
6. Libre acceso a la utilización o empleo de los medios y equipos didácticos del IST-PN.

TÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN

Art. 37.- La evaluación se realizará mediante trabajos individuales o grupales de investigación, tareas escritas, aportes periódicos, actividades prácticas de ejercitación y experimentación, pruebas orales y escritas, se evaluará constantemente al alumno a través de pruebas objetivas de rendimiento y otros instrumentos que el docente considerare adecuados.

Art. 38.- La evaluación tendrá como finalidad diagnosticar la situación de aprendizaje del estudiante; a fin de lograr mejoras en su formación a través del estímulo y respeto al ritmo de aprendizaje de los estudiantes.

Art. 39.- La evaluación académica de cada asignatura, se realizará por unidades didácticas sobre diez (10) puntos. Los profesores al inicio de cada período académico, presentarán al Vicerrector Académico la Planificación de Unidades Didácticas, con los objetivos a obtenerse y los instrumentos de evaluación.

Art. 40.- La calificación final de cada asignatura, se obtendrá promediando las calificaciones de las Unidades didácticas.

Art. 41.- Los exámenes, pruebas escritas, deberes, trabajos u otros instrumentos de evaluación, se rendirán y/o entregarán en las fechas y horas señaladas para el efecto; en casos excepcionales serán presentados previa autorización del Vicerrectorado Académico, quien autorizará siempre y cuando concorra alguna de las siguientes causas:

- a) Enfermedad, que deberá ser comprobada o avalada mediante certificado médico, conferido por un facultativo del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional, quien hará constar en forma específica el diagnóstico clínico del estudiante,
- b) Calamidad doméstica debidamente comprobada, entiéndase por calamidad la enfermedad grave o fallecimiento de familiares comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad; y,
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

Aceptada por el Vicerrectorado Académico la justificación, el estudiante tendrá el plazo de ocho días para cumplir con el examen o trabajo no rendido, si no lo hiciere en el tiempo fijado, se registrará la nota de cero (0) sin reclamo alguno.

Art. 42.- Para el caso de que el estudiante sea sorprendido cometiendo ilegalidad en un examen, prueba, trabajo, deber u otro instrumento de evaluación, se le impondrá la calificación de cero (0) y se elevará el respectivo informe al Vicerrectorado Académico para la sanción correspondiente.

TÍTULO VIII

DE LA REPROBACIÓN

Art. 43.- Los estudiantes reprobarán una asignatura, por las siguientes causas:

- a. Bajo rendimiento Académico; o,
- b. Exceso de faltas.

Las faltas serán justificadas, cuando sean consecuencia de una causa mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas.

Art. 44. - El estudiante que reprobare una asignatura no aprobará el semestre; sin embargo podrá volver a matricularse en el mismo semestre, para aprobar dicha asignatura.

Art. 45.- El estudiante policía que reprobare una o más asignaturas se someterá a las disposiciones legales institucionales.

Art. 46.- Se considera bajo rendimiento, cuando al finalizar el módulo el estudiante no ha alcanzado la media aritmética de siete (7) sobre diez (10) en una asignatura.

Art. 47.- Se considera exceso de faltas, cuando el estudiante policial o civil, ha dejado de asistir al IST-PN, por un número de faltas igual o superior al treinta por ciento (30%) del total de carga horaria correspondiente a una asignatura.

TÍTULO IX

DEL RETIRO

Art. 48.- El Rector del IST-PN, podrá conceder a petición del estudiante su retiro voluntario, previo informe presentado por la Asesoría Jurídica del Instituto.

Art. 49.- Para el caso de que un estudiante policía desee retirarse del IST-PN, y tenga la autorización de estudios por parte del Consejo correspondiente de la Policía Nacional, su retiro será puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Educación para los fines de ley correspondientes.

Art. 50.- Los estudiantes que por cualquier motivo se retiren del Instituto, no tendrán derecho a devolución de ningún rubro económico por parte del IST-PN.

TÍTULO X

DE LAS VACACIONES

Art. 51.- Los períodos de estudio y vacaciones establecidos en el Plan de curso, se observarán y darán cumplimiento estrictamente, salvo los casos de excepción autorizados por el Rector del IST-PN.

Art. 52.- Son días de vacación obligatoria en el IST-PN, aquellos que sean considerados en la planificación académica y las disposiciones gubernamentales en caso que se decrete feriados.

TÍTULO XI

DE LOS INCENTIVOS.

Art. 53.- Cada carrera estimulará semestralmente, de manera pública, al estudiante con mejor rendimiento académico, en un cuadro de honor.

Art. 54.- Los alumnos que se destaquen en actividades académicas, culturales o deportivas, podrán optar por los siguientes incentivos:

- a. **BECA.-** Que consiste en exonerar al estudiante del pago mensual que determina el IST-PN, siempre y cuando el alumno obtenga un promedio de calificación de nueve coma ochenta a diez (9,80 a 10), el mismo que se otorgará a partir del segundo semestre.
- b. **MEDIA BECA.-** Que consiste en exonerar al estudiante en un cincuenta por ciento (50%) del pago mensual que determina el IST-PN, siempre y cuando el alumno obtenga un promedio de calificación de nueve coma cincuenta a nueve como setenta (9,50 a 9,70), a partir del segundo semestre.

Art. 55.- Si el estudiante que habiendo gozado de los incentivos mencionados en el Art. 54, de este Reglamento, disminuyere el puntaje de su rendimiento por el cual obtuvo tales incentivos, perderá automáticamente los mismos.

Art. 56.- La beca o media beca será otorgada previo análisis del H. Consejo Directivo en el que se considerará la disciplina, asistencia y otros méritos del estudiante.

Art. 57.- La beca o media beca será otorgada por semestres, considerando las circunstancias de los artículos anteriores y el número de becas a otorgarse será el que determina el Reglamento de Becas para los Estudiantes del ISTPN.

Art. 58.- El Rectorado a nombre del IST-PN, entregará un reconocimiento, al estudiante que obtenga el puntaje más alto de graduación de entre todas las carreras que mantiene el Instituto.

TÍTULO XII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y

DE LAS FALTAS

Art. 59.- Son faltas leves las siguientes:

- a. Producir algazara durante ceremonias, eventos académicos y culturales, formaciones, clases o en lugares en que se realice actos propios o que representen al IST-PN;

- b. Atrasarse a clases, formaciones, eventos académicos, sociales, culturales sin la justificación debidamente comprobada;
- c. No observar el órgano regular jerárquico;
- d. Fumar en clase o en lugares prohibidos del IST-PN;
- e. Abandonar clases sin justificación ni autorización;
- f. Practicar juegos de azar en tiempos dedicados a actividades académicas;
- g. Manchar, rayar o dañar paredes, pupitres, escritorios, puertas, equipos y bienes pertenecientes al IST-PN; y,
- h. Hacer uso del teléfono celular en horas de clase.

Art. 60.- Son faltas graves las siguientes:

- a. Reincidir en el cometimiento de faltas leves y las siguientes;
- b. Faltar de palabra u obra a un compañero, profesor, directivo, personal administrativo y de seguridad del IST-PN;
- c. Cometer cualquier tipo de engaño en pruebas, exámenes o evaluaciones;
- d. Consumir bebidas alcohólicas en el interior del Instituto, durante las giras de estudio o en cumplimiento de cualquier actividad extracurrilar;
- e. Presentarse al IST-PN en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- f. Presentar reclamos infundados;
- g. Incumplir órdenes o disposiciones de las autoridades del Instituto, así como la desobediencia o la no observación de las instrucciones del personal de guardia;
- h. Cometer actos de manifiesta deslealtad con la Institución, directivos, compañeros, docentes y empleados;
- i. Tomar el nombre del IST-PN, para actos que no fueran aprobados por las autoridades;
- j. Faltar el respeto a los Símbolos Patrios y del Instituto;
- k. Tomarse atribuciones que no le corresponden;
- l. Tomar el nombre de otra persona, para obtener algún beneficio personal;
- m. Realizar proselitismo político (distribuir pasquines, panfletos, etc.); y,
- n. Sorprender a las autoridades del IST-PN, para rendir cualquier tipo de evaluación, mientras se encuentre cumpliendo una medida cautelar a órdenes de autoridad competente.

Art. 61.- Son faltas atentatorias las siguientes:

- a. Reincidir en el cometimiento de las faltas graves, y las siguientes:
- b. Atentar de cualquier forma en contra del IST-PN; siempre que el hecho no constituya delito;
- c. Conformar, intervenir u organizar agrupaciones de carácter político en el interior del IST-PN;
- d. Revelar el contenido de documentos calificados como Reservados por el IST-PN;
- e. Sustraer u obtener en forma ilegítima, en base a la fuerza, engaño, promesa, fraude, ofrecimiento, dádiva, regalo, cohecho, coima o simple petición, documentos, vales, registros, certificados, formularios o formas, fotocopias o borradores de cuestionarios de evaluación y similares, o alterarlos por falsificación, supresión, suplantación, incremento, disminución, mutilación o cualquier otra forma que modifique su texto, objeto o finalidad;

- f. Cualquier forma de adulteración de documentos, que beneficiaren personalmente al alumno, aunque éste no haya realizado la adulteración, pero se hubiere beneficiado de ella;
- g. Intento o suplantación de identidad en evaluaciones, actos académicos y otros relativos al IST-PN;
- h. La sustracción de bienes dentro del IST-PN; e,
- i. Plagiar monografías, proyectos de grado, tesis, investigaciones, trabajos, a efecto de obtener calificación, certificado o título alguno.

Todo lo que no esté tipificado dentro del Capítulo de faltas en el presente Reglamento, será resuelto por el H. Consejo Directivo del IST-PN.

TÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES

Art. 62.- Los alumnos que cometieren faltas disciplinarias, señaladas en los artículos 59, 60 y 61 de este reglamento, sin perjuicio del pago de los daños y perjuicios ocasionados y de las acciones legales correspondientes, serán sancionados de la siguiente manera:

FALTAS LEVES: con amonestación verbal o escrita;

FALTAS GRAVES: con separación del Instituto, hasta por diez días laborables, que se computarán para la aprobación de la materia por asistencia; y,

FALTAS ATENTATORIAS: con expulsión del IST-PN.

Art. 63.- La facultad para juzgar y sancionar las faltas leves y graves, prescribirán el plazo de 30 días, a contabilizarse desde el día en que fueron cometidas.

Art. 64.- La facultad de juzgar las faltas atentatorias, prescribirá en el plazo de 30 días, a contabilizarse desde la fecha en que fue presentado el correspondiente informe.

Art. 65.- Las faltas leves serán sancionadas por el Vicerrector Académico del Instituto, para los fines de ley correspondientes, la sanción será puesta en conocimiento del rectorado.

Art. 66.- Las faltas graves avocará conocimiento el Vicerrector Académico quien solicitará por escrito se proceda a la sanción por parte del Rector del IST-PN, la misma que será puesta en conocimiento del estudiante.

Art. 67.- En el caso de faltas atentatorias avocará conocimiento el H. Consejo Directivo del IST-PN y su resolución se hará conocer a través del rectorado a la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional y del CONESUP.

TÍTULO XIV

DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR LAS FALTAS

Art. 68.- Para el caso de faltas leves avocará conocimiento el Vicerrector Académico a través de un informe escrito por la coordinación de carrera, y procederá a la sanción correspondiente.

Art. 69.- Para el caso de faltas graves, el Vicerrector Académico avocará conocimiento de la falta cometida por el estudiante, debiendo presentar su informe por escrito al Rector del IST-PN para la sanción correspondiente.

Art. 70.- Para el caso de faltas atentatorias, el Vicerrector Académico avocará conocimiento de la falta cometida por el estudiante, debiendo presentar su informe por escrito al Rector del IST-PN, quien dispondrá se conforme una comisión para que analice el mencionado informe y sus resultados serán puestos en conocimiento del H. Consejo Directivo para la resolución final.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las normas internas y manuales de procedimiento de las carreras se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento. Toda resolución o disposición inclusive los aprobados por el H. Consejo Directivo, quedan derogados en cuanto se oponga al presente Reglamento.

Segunda.- Los cursos de capacitación y perfeccionamiento que se ejecuten en la Institución Policial, que hayan sido aprobados y administrados por el IST-PN, podrán constituir créditos, de ser el caso, a favor del miembro de la Institución que ingrese a una de las carreras que ofrece el IST-PN, previo a una evaluación e informe del Coordinador de Carrera y la aprobación del H. Consejo Directivo, siempre y cuando el curso de capacitación o especialización tenga relación directa con los contenidos de las asignaturas o módulos del currículum de la respectiva carrera.

Tercera.- Los cursos de formación, capacitación y especialización realizados por el personal policial en la Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo y en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales, que tengan relación directa con los contenidos de una de las carreras que desarrolla el Instituto Superior Tecnológico "Policía Nacional", IST-PN, podrán ser reconocidos como créditos a favor de los miembros de la Institución que ingrese a una de las carreras, siempre y cuando cumpla con el 80% del total de una asignatura.

Cuarta.- El IST-PN, reconocerá un crédito de conformidad a lo contemplado en la Ley de Educación Superior.

Quinta.- El ISTPN, procederá a convalidar u homologar las asignaturas o materias, de conformidad con lo que determina el Art. 90, del Reglamento de los Institutos Técnicos y Tecnológicos del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para los alumnos que reprobaren una asignatura en cualquiera de las carreras que oferta el IST-PN y optaren por una segunda matrícula, para el caso de no existir promociones posteriores, deberán esperar hasta que existan las mismas, para continuar sus estudios.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la correspondiente Orden del Rectorado, previa la resolución aprobación por parte del H. Consejo Directivo del IST-PN.